



Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor juez para informarle que: Mediante auto 1005 del 15 de octubre de 2021, se admitió la demanda, se informó de la existencia del proceso a las entidades que ordena el artículo 375 numeral 6 inciso 2, se instaló la valla en debida forma se inscribió la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del pedio a usucapir, se incluyó el contenido de la valla en el registro de procesos de pertenencia, se surtió el emplazamiento a las personas indeterminadas conforme al Art 10 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 28 de marzo de 2022, se designó curador ad-litem, quien dentro de los términos conferidos contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones ni proponer excepciones, Sírvasse proveer, La Unión Valle 05 de agosto de 2022.

Martha Cecilia Gálvez Díaz
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2089**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Myriam Chávez
Demandando (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00366-00**

La Unión Valle, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, y estando debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído. Igualmente, se advierte que, la práctica de prueba es posible y conveniente en la audiencia inicial; se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*; advirtiéndolo desde ahora que realizado el control de legalidad establecido en el art. 132, no se evidencia irregularidad alguna que invalide lo actuado hasta el momento.

En consecuencia, se,

Dispone:

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados a audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día **23 de septiembre de 2022 a las 9 a.m.**, en la sala de audiencias, ubicada en la calle 18 # 14-74, B/ Popular de esta Municipalidad.

Segundo: Poner de presente a las partes en este asunto, que en la audiencia para la cual se les cita, se llevarán a cabo los siguientes actos procesales:

- a) Conciliación
- b) Interrogatorio a la parte demandante
- c) Fijación del litigio
- d) Control de legalidad
- e) Práctica de pruebas
- f) Alegaciones
- g) Sentencia

Tercero: Decretar la práctica de las siguientes pruebas (artículos 165, 169, 170, 173, 269 CGP), así:

Parte Demandante



1. Documentales:

Para ser valorados en su momento procesal oportuno téngase las referidas en el acápite denominado PRUEBAS véanse folios 20 al vuelto y 21.

2. Inspección Judicial

Se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de pleito dentro de este asunto, inmueble identificado así: un lote que mide de frente trece metros (13 mts) por un fondo de nueve metros (9 mts), con los siguientes linderos: Oriente, con la carrera 19, occidente, con predio de Jesús María Moreno, Norte, con predio de María Nubia Chávez de Murillo, predio que le queda a esta y Sur, con predio que queda a Myriam Millán Bonilla, distinguido en el catastro con el numero predial 764000100000000780007000000000, identificado con la matricula inmobiliaria número 380-7425 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Roldanillo Valle, la cual se llevará a cabo el día 8 de septiembre de 2022 a las 9 a.m., a fin de verificar la posesión ejercida por la parte demandante, e identificar el predio materia de este asunto, sin ser necesaria la intervención de perito.

3. Testimonial

Se decreta la recepción de testimonios de los señores: Margarita María Rangel, con C.C. No 66.750.757, Ruth Grisales Correa, con C.C. No 29.614.438 Luz Aide Borja Ramos, con C.C. No 29.612.742, Nubia Stella Millán Taguado, con C.C. No 29.614.528, Rafael Agudelo Laverde, con C.C. No 4.859.935, Margarita Ramírez Gordillo, con C.C. No 29.612.000, Myriam Millán Bonilla con C.C. No 29.612.395 personas que podrán ser localizadas a través del apoderado judicial de la parte demandante, quienes deberán comparecer personalmente al Juzgado con las medidas de bioseguridad necesarias, para rendir sus declaraciones en este asunto.

Parte Demandada

Personas indeterminadas que fueron representadas por curador *ad litem*, profesional que, en su contestación, no solicitó prueba alguna; razón por la cual no hay lugar a decretar pruebas.

4. Pruebas de Oficio

Interrogatorio de Parte

Citar a Myriam Chávez, en su calidad de demandante, quien deberá comparecer de manera a presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelva las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b89befc70cd48822f8a9b3987b3f6a0c0b66d95526ec6812c82bad94fb67c8**

Documento generado en 05/08/2022 03:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>